

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ZAMBRANA****Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del programa de bienestar social de Zambrana y su precio público**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación de la ordenanza municipal reguladora del programa de bienestar social de Zambrana y su precio público, adoptado por el Pleno de la corporación en fecha 22 de marzo de 2024, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza.

En Zambrana, a 23 de mayo de 2024

La Alcaldesa-Presidenta
MARIA TRINIDAD ZARZA MARTINEZ

“Ordenanza municipal reguladora del programa de bienestar social de Zambrana y su precio público**TÍTULO I
Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto regular el programa de bienestar social en este municipio y, en concreto, la determinación de los requisitos y condiciones para el acceso a los servicios incluidos en el mismo.

2. Los objetivos de la creación del programa de bienestar social y de la prestación de los servicios incluidos en el mismo son mejorar la calidad y cantidad de los servicios públicos prestados en el término municipal de Zambrana, ayudar a mantener y mejorar la movilidad, y obtener el máximo nivel de funcionalidad.

Artículo 2. Servicios del programa

Los servicios y características que recoge el programa de bienestar social de Zambrana, que viene a complementar el programa de envejecimiento activo ya existente, son los siguientes servicios:

1. Servicio de podología. Subvencionado 50 por ciento.
2. Servicio de peluquería. No está subvencionado.
3. Servicio de fisioterapia. No está subvencionado.

Artículo 3. Beneficiarios del programa

1. Podrán ser beneficiarios del programa a las personas empadronadas en el municipio de Zambrana, con una antigüedad mínima de doce meses continuados inmediatamente anteriores a su solicitud de acceso, y que se encuentre en alguna o varias de las situaciones que se detallan a continuación:

a) Personas mayores de 60 años.

b) Independientemente de su edad, personas con dependencia de grado I, II o III reconocida conforme al Decreto Foral 36/2014, del Consejo de Diputados de 22 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava.

c) Independientemente de su edad, personas con discapacidad de grado 33 por ciento o superior reconocida conforme al Decreto Foral 36/2014, del Consejo de Diputados de 22 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava.

d) Independientemente de su edad, personas en situación de riesgo de exclusión social o que sean objeto de integración por parte de los Servicios Sociales municipales.

e) Aquellos que no hallándose en ninguna de las anteriores situaciones acrediten encontrarse en una situación de carácter especial o extraordinario mediante escrito solicitando su inclusión como posible beneficiario del programa. El órgano competente valorará la solicitud y su inclusión o no en el programa.

2. Las solicitudes presentadas serán valoradas conforme a la baremación expuesta en el anexo II. Las mismas serán ordenadas de mayor a menor puntuación, estableciendo así el orden de acceso al programa de bienestar social.

3. No podrán ser beneficiarios del programa quienes perciban los mismos u otros servicios o prestaciones de análogo contenido o finalidad por otra entidad o institución pública.

4. Podrán acceder a los servicios del presente programa quienes aún no encontrándose en ninguna de las situaciones establecidas en el presente artículo y siempre que no se hayan ocupado la totalidad de las plazas disponibles soliciten el acceso a los servicios del mismo aportando la totalidad del pago sin cofinanciación del ayuntamiento.

Los beneficiarios reconocidos por el presente programa tendrán acceso prioritario a los servicios regulados en el mismo.

5. El número máximo de beneficiarios del programa se determinará anualmente, en condición de la partida presupuestaria y en lo indicado en la convocatoria de presentación de solicitudes.

Artículo 4. Documentación a presentar y procedimiento

1. Las solicitudes para inscribirse se presentarán mediante formulario oficial, entre el 7 de enero y el 25 de enero de cada año, ambos inclusive, salvo que en la convocatoria se indique otro periodo de tiempo.

2. La solicitud podrá ser presentada por el solicitante, su representante legal o guardador de hecho por cualquiera de las siguientes vías:

a) De forma presencial, en horario de atención al público, en el registro general del Ayuntamiento de Zambrana.

b) A través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Zambrana: <https://zambrana.eus/>.

3. Junto a la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante.
- b) Resolución del reconocimiento del grado de dependencia, en su caso.
- c) Resolución del reconocimiento del grado de discapacidad, en su caso.
- d) Informe acreditativo de la situación de riesgo de exclusión social y/o de necesidad de integración, en su caso.
- e) Documento público o judicial que acredite la representación, en su caso.

4. El Ayuntamiento de Zambrana comprobará de oficio la información relativa a la situación de empadronamiento del solicitante, así como cualquier otra información relevante y que conste en los archivos municipales.

5. Si la solicitud o la documentación aportada adoleciera de vicio alguno el ayuntamiento requerirá al solicitante, su representante legal o guardador de hecho para que proceda a la subsanación en el plazo de 10 días, con apercibimiento de que en caso contrario se procederá al archivo de la solicitud sin más trámite. El ayuntamiento se reserva las actividades inspectoras que estime convenientes sobre los datos aportados y relacionados con el servicio.

6. El ayuntamiento podrá requerir del interesado la presentación de otros documentos distintos a los relacionados en el apartado 3 a efectos de constatar si reúne las condiciones exigidas para ser beneficiario del presente programa.

7. Las solicitudes recibidas se estudiarán por los técnicos competentes del ayuntamiento, que en primer lugar realizarán la baremación correspondiente de cada solicitante (ver anexo II) y, posteriormente, elaborarán un informe determinando la propuesta de aceptación o denegación en base a la cual el/la alcalde/alcaldesa adoptará la resolución.

8. En caso de que el número de solicitudes aprobadas sea superior a las plazas disponibles se elaborará una lista de espera en atención a la puntuación obtenida, de mayor a menor, en la baremación para cada solicitante.

9. Resuelta la aprobación de solicitudes, los técnicos competentes darán curso al expediente, trasladando a la empresa gestora el alta del beneficiario en el programa con indicación de los servicios a prestar y condiciones.

10. La prestación de los servicios del presente programa, cuya ejecución corresponde a la empresa adjudicataria, se realizará en los términos establecidos en los pliegos reguladores del expediente de contratación para la adjudicación de los servicios del programa de bienestar social.

Artículo 5. Derechos de las personas usuarias

Las personas usuarias de los servicios recogidos en el presente programa tendrán, además de los derechos constitucionales y legalmente reconocidos, garantizado el ejercicio de los siguientes derechos:

- a) Derecho a acceder a los servicios solicitados y aprobados del programa de bienestar social en condiciones de igualdad, dignidad y privacidad. Las plazas son personales e intransferibles.
- b) Derecho a la confidencialidad, entendiéndose por tal el derecho a que los datos de carácter personal que obren en su expediente o en cualquier documento que les concierna sean tratados con pleno respeto de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, incluyendo la debida reserva por parte de las profesionales y los profesionales con respecto a la información de la que hayan tenido conocimiento sobre las personas usuarias de los servicios del presente programa.

- c) Derecho a participar en el funcionamiento de los servicios mediante la realización de sugerencias, propuestas, críticas, etc. que ayuden a mejorar el funcionamiento de los servicios.
- d) Derecho a ser atendido/a en cualquiera de las lenguas oficiales.
- e) Derecho a obtener un servicio de calidad en la implementación del programa.
- f) Derecho a solicitar la suspensión temporal de los servicios del programa por motivos justificados y comunicado previamente.

Artículo 6. Deberes de las personas usuarias

Las personas usuarias de los servicios recogidos en el presente programa deberán cumplir con los siguientes deberes:

- a) Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en relación con las prestaciones y servicios, y respetar las orientaciones establecidas en el mismo por las profesionales y los profesionales competentes.
- b) Utilizar adecuadamente las instalaciones, el material y equipamiento que se pone a su disposición.
- c) Comunicar con antelación suficiente la renuncia voluntaria a recibir los servicios que se le hayan concedido.
- d) Contribuir a la financiación del coste de la prestación o servicio mediante el abono al momento de su prestación al profesional que lo preste.
- e) Asistir a los servicios elegidos. La falta de asistencia injustificada a tres servicios consecutivos o alternativos conllevará la pérdida de la plaza en el año siguiente.
- f) Poner en conocimiento del ayuntamiento las anomalías o irregularidades que observen en los servicios.
- g) Respetar los horarios de los servicios, así como firmar las hojas de control de asistencia.
- h) Cumplir las normas de uso del centro social de Zambrana. El comportamiento inadecuado o irrespetuoso con los empleados, colaboradores o usuarios del centro conllevará la pérdida de persona usuaria por un periodo máximo de 12 meses.
- i) Identificarse mediante el documento de identidad cuando les sea requerido.
- j) Aceptar y cumplir la presente normativa reguladora del programa de bienestar social.
- k) Comunicar con la suficiente antelación cualquier circunstancia personal sobrevenida que conlleve una alteración de cualquier aspecto de la prestación de los servicios.
- l) Respetar todos los derechos reconocidos en la presente ley a las personas usuarias y profesionales.
- m) Mantener, en sus relaciones con otras personas usuarias y profesionales, un comportamiento no discriminatorio.

Artículo 7. Derechos de las personas profesionales

Las personas profesionales del presente programa, ya sean éstos de titularidad pública o privada, además de los derechos reconocidos constitucional y legalmente y de aquellos que les reconocen la normativa laboral y la legislación aplicable en función de su profesión, tendrán garantizado el ejercicio de los siguientes derechos:

- a) Derecho al desempeño de su actividad profesional en los servicios sociales en condiciones de igualdad y dignidad.
- b) Derecho a acceder a una información y orientación inicial destinadas a facilitar la adecuación y la calidad de la atención a las necesidades de las personas usuarias, así como la adaptación de las personas profesionales a las características del servicio.

c) Derecho a beneficiarse de una formación profesional continuada durante toda su vida activa con vistas a garantizar la adecuación de la atención prestada a las pautas de buena práctica profesional.

d) Derecho a participar, individual o colectivamente, en las decisiones que les afecten y en la organización de los servicios, y a acceder a los cauces de información, sugerencia y queja que permitan el ejercicio efectivo y la defensa de sus derechos.

e) Derecho a disponer de los medios necesarios para garantizar la prestación de un servicio en condiciones que respondan a los criterios de calidad exigidos por la normativa correspondiente.

f) Otros derechos que se les reconozcan en la presente ordenanza.

Artículo 8. Deberes de las personas profesionales

Las personas profesionales de los servicios sociales, ya sean éstos de titularidad pública o privada, además de ajustarse en su actuación a los deberes que les imponen la normativa laboral y la legislación aplicable en función de su profesión, y de ajustar su intervención a las orientaciones que, en su caso, recoja el código deontológico propio de su disciplina, tendrán los siguientes deberes:

a) Promover la dignidad, la autonomía, la integración y el bienestar de las personas a las que atienden y respetar todos los derechos reconocidos en la presente ley a las personas usuarias y profesionales.

b) Conocer y cumplir la normativa vigente en el ámbito de los servicios sociales, y en particular las normas reguladoras de la organización y del funcionamiento de los servicios en los que ejercen su actividad y de los programas que gestionan.

c) Mantener, en sus relaciones con otras personas profesionales y usuarias, un comportamiento no discriminatorio.

d) Respetar las opiniones, criterios y decisiones que las personas usuarias tomen por sí mismas o a través de su representante legal.

e) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo en los servicios en los que prestan servicios sociales y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

f) En caso de que sea necesaria la derivación de la persona usuaria a otro u otros servicios, hacerlo de la manera más favorable para aquélla, procurando la continuidad de la intervención.

g) Respetar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones de los servicios en los que desarrollan sus funciones y de cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

h) Respetar los plazos que se establezcan para las distintas intervenciones, ajustándose, en todo caso, a los plazos máximos previstos en la normativa vigente.

i) Poner en conocimiento de la persona responsable del servicio o, si lo estiman necesario, de la responsable o el responsable del departamento del que depende el servicio o de la unidad competente para desarrollar las funciones de inspección, las irregularidades o anomalías que se observen en el funcionamiento, la organización o las instalaciones del mismo.

j) Poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier situación que en su opinión, y basándose en los elementos de valoración de los que disponen, pudiera conllevar una vulneración de derechos.

k) Otros deberes que se les impongan en la presente ley.

Artículo 9. Pérdida de la condición de persona beneficiaria

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por no renovación de la solicitud anual.
3. Por fallecimiento.
4. Por falsedad de datos en la solicitud.
5. Cuando su situación física o psíquica no permita hacer uso de los servicios.
6. Por cambio de domicilio fuera del municipio.
7. Por impago de la aportación que corresponde al beneficiario de los servicios prestados sin causa justificada.
8. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.
9. Por decisión del ayuntamiento cuando constate que ya no cumple con los requisitos necesarios para su inclusión como beneficiario.
10. Por acceso a otro recurso o servicio incompatible con este programa.

Artículo 10. Financiación

El Ayuntamiento de Zambrana consignará en cada ejercicio económico el crédito presupuestario adecuado y suficiente destinado a la prestación del presente programa.

Artículo 11. Vigencia

La vigencia de la resolución de aprobación de solicitudes será anual y cada solicitante deberá presentar nueva solicitud de admisión al programa en el plazo estipulado en la presente ordenanza siempre que nos e indique otro periodo en la convocatoria correspondiente.

TÍTULO II**Inspección y régimen de infracciones y sanciones****Artículo 12. Inspección de servicios**

Corresponde al Ayuntamiento de Zambrana la potestad de inspección de los servicios regulados en el artículo 2, así como el cumplimiento y la observancia del ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 13. Responsabilidad administrativa

1. A los efectos de la presente ordenanza serán responsables las personas beneficiarias de los servicios en los términos establecidos en los siguientes artículos.
2. Las responsabilidades administrativas derivadas de la presente ley se exigirán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o laborales en que pudiera haber incurrido la persona infractora con su actuación. Si los hechos constitutivos de la responsabilidad administrativa pudieran ser, además, tipificados como delitos o faltas en el Código Penal, deberá suspenderse la tramitación del expediente sancionador hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. No obstante, seguirán en vigor las medidas provisionales adoptadas en virtud del artículo 96 de la presente ordenanza, mientras se mantengan las causas que las motivaron.

Artículo 14. Infracciones

1. Constituyen infracciones administrativas en el ámbito de los servicios sociales las acciones y omisiones de los diferentes sujetos responsables, contrarias a la normativa legal o reglamentaria, tipificadas y sancionadas en esta ley, sin perjuicio de las contempladas en el resto del ordenamiento jurídico.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a la importancia de los bienes jurídicos objeto de protección y a la lesión o riesgo de lesión que se derive de las conductas contempladas.

Artículo 15. Infracciones leves

Tienen el carácter de infracciones leves las siguientes:

1. En el caso de las personas y entidades que intervienen en la prestación de los servicios:

a) Incumplir la normativa aplicable en materia de servicios sociales cuando no se derive perjuicio directo y concreto sobre las personas usuarias de los servicios y dicho incumplimiento no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

b) No notificar, en los plazos establecidos, los cambios de titularidad o de plantilla.

c) Mantener los locales, instalaciones, mobiliario o enseres con deficiencias en su estado, funcionamiento, limpieza o higiene, sin que se derive de ello riesgo para la integridad física o la salud de las personas usuarias y/o profesionales.

d) Vulnerar el derecho de las personas usuarias a disponer, en función de la naturaleza y del tipo de servicio, de un reglamento interno y de un procedimiento de sugerencias y quejas, y a conocer, en su caso, el importe de la participación económica que debe satisfacer.

e) Prestar una asistencia inadecuada, sin que de ello se deriven perjuicios a la persona usuaria.

f) No disponer, para los servicios en los que así se exija, de un registro de personas usuarias o no tenerlo debidamente actualizado.

2. En el caso de personas usuarias de servicios o beneficiarias de prestaciones y de las profesionales y los profesionales de los servicios sociales:

a) Incumplir, por parte de las personas usuarias de servicios o beneficiarias de prestaciones económicas, las normas, requisitos y procedimientos establecidos, así como no seguir el programa y las orientaciones de los profesionales de los servicios sociales, de forma tal que se desvirtúe la finalidad de la intervención social.

b) Faltar levemente a la consideración debida a la persona responsable de la dirección, a los miembros del personal del servicio o centro, a las personas usuarias o a los visitantes.

c) Utilizar de forma inadecuada las instalaciones o perturbar las actividades del servicio, alterando las normas de convivencia y respeto mutuo y perjudicando la convivencia.

d) Incumplir las obligaciones recogidas en la presente ordenanza para las personas usuarias cuando dicho incumplimiento, por su naturaleza o gravedad, no sea tipificado como grave o muy grave.

Artículo 16. Infracciones graves

Tienen el carácter de infracciones graves:

1. En el caso de las personas y entidades que intervienen en la prestación de los servicios:

a) Impedir el acceso en condiciones de igualdad a las personas destinatarias de los servicios sociales.

b) Incumplir el deber de confidencialidad y el deber de reserva de los datos personales, familiares o sociales de las personas usuarias.

c) No salvaguardar el derecho a la dignidad y a la intimidad de las personas usuarias.

d) Incumplir, cuando sea de aplicación, la obligación de elaborar un plan de atención personalizada de las personas usuarias o elaborarlo o aplicarlo incumpliendo las prescripciones legales establecidas al efecto, en particular en lo relativo a la valoración del caso, a la participación de las personas usuarias, y en su caso de sus familiares, en el proceso de valoración y de diseño del plan, y a la designación de una o un profesional de referencia.

- e) No proporcionar a las personas usuarias una atención acorde con los principios de integralidad y continuidad en la atención.
- f) Incumplir o alterar el régimen de precios de los servicios, sin haberlo notificado o sin haber obtenido la autorización administrativa pertinente.
- g) Proceder al cierre de un centro o servicio sin haberlo notificado o sin haber obtenido la autorización administrativa pertinente.
- h) No someterse, obstaculizar o impedir las actuaciones de verificación necesarias para la concesión de la autorización.
- i) No someterse, obstaculizar o impedir la actividad inspectora.
- j) Incumplir la normativa reguladora de los requisitos materiales, funcionales y de personal aplicables en función de la tipología del servicio.
- k) Realizar modificaciones sustanciales en la estructura física de los edificios o en sus dependencias, cuando éstas puedan afectar al mantenimiento o supresión de la autorización.
- l) Incrementar, sin la preceptiva autorización, el número de plazas de los centros.
- m) Incumplir las instrucciones que sobre las necesarias correcciones hayan sido dictadas por la oportuna inspección.
- n) Prestar una asistencia inadecuada, causando importantes perjuicios a la persona usuaria.
- o) Dificultar o impedir a las personas usuarias de los servicios el disfrute de los derechos reconocidos por la normativa.
- p) Encubrir el ánimo de lucro en aquellas actividades presentadas ante la administración y la sociedad sin tal carácter.
- q) Aplicar ayudas públicas a finalidades distintas de aquéllas para las que hubieran sido otorgadas.
- r) Faltar a la obligación de claridad y transparencia en la administración, custodia y manejo de fondos y bienes de las personas usuarias del centro o servicio.
- s) Reincidir en infracciones leves.

2. En el caso de personas usuarias de servicios o beneficiarias de prestaciones y de las profesionales y los profesionales de los servicios sociales:

- a) Permitir la utilización consentida del servicio aprobado para un beneficiario por un tercero.
- b) Faltar gravemente a la consideración debida a la persona responsable de la dirección, a los miembros del personal, a las personas usuarias y los visitantes.
- c) Ocasionar daños graves en los bienes y equipamientos del centro o perjuicios notorios al normal desarrollo de los servicios o a la convivencia del centro.
- d) Incumplir gravemente las obligaciones recogidas en la presente ordenanza cuando dicho incumplimiento no sea muy grave.
- e) Reincidir en infracciones leves.

Artículo 17. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves las siguientes:

1. En el caso de las personas y entidades que intervienen en la prestación de los servicios:

- a) Prestar servicios sociales ocultando su naturaleza al objeto de eludir la aplicación de la legislación vigente.

b) Mantener los locales, instalaciones, mobiliario o enseres con deficiencias en su estado, funcionamiento, limpieza o higiene, derivándose de ello perjuicio grave para la integridad física o la salud de las personas usuarias y/o profesionales.

c) Obstruir la labor inspectora impidiendo el acceso a las dependencias del centro, o ejercer resistencia reiterada o coacción o cualquier otra forma de presión sobre los inspectores de los servicios.

d) Someter a las personas usuarias a cualquier tipo de maltrato físico o psíquico, así como silenciar o encubrir dichas actuaciones.

e) Ejercer coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión grave sobre el personal inspector o las personas denunciantes, ya sean profesionales, usuarias, familiares o visitantes, así como silenciar o encubrir dichas actuaciones.

f) Incumplir la normativa reguladora de los requisitos materiales, funcionales y de personal que correspondan al servicio en función de su tipología, cuando dicho incumplimiento ponga en peligro la salud o seguridad de las personas usuarias y/o profesionales.

g) Reincidir en infracciones graves.

2. En el caso de personas usuarias de servicios o beneficiarias de prestaciones y de las profesionales y los profesionales de los servicios sociales:

a) Realizar actuaciones fraudulentas dirigidas a obtener la prestación de los servicios establecidos en el artículo 2.

b) Agredir psíquica y/o físicamente o infligir malos tratos a la persona responsable del centro, a los miembros del personal, o a las personas usuarias o visitantes.

c) Sustraer bienes del centro, del personal, de las personas usuarias o de las y los visitantes.

d) Ocasionar daños o perjuicios muy graves en los bienes e instalaciones o en el normal desarrollo de los servicios o en la convivencia del centro.

e) Reincidir en infracciones graves.

Artículo 18. Reincidencia

Existirá reincidencia cuando las personas responsables de las infracciones cometieran, en el término de un año, más de una infracción de la misma naturaleza y así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 19. Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en el apartado primero de los artículos 15, 16 y 17 darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación por escrito y/o multa de hasta 2.000,00 euros.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con amonestación verbal y escrita y multa de entre 2.001,00 euros y 6.000,00 euros.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con amonestación verbal y escrita y multa de entre 6.001,00 euros y 15.000,00 euros.

2. Las infracciones tipificadas en el apartado segundo de los artículos 15, 16 y 17 darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación por escrito y/o multa de hasta 200,00 euros.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con amonestación verbal y escrita y multa de entre 201,00 y 600,00 euros.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con amonestación verbal y escrita y multa de entre 601,00 euros y 1.500,00 euros.

3. En las infracciones muy graves imputables a personas o entidades que intervienen en la prestación de servicios también podrán acumularse como sanciones las siguientes:

a) La suspensión temporal, total o parcial, del servicio por un periodo máximo de un año.

b) El cese definitivo, total o parcial, del servicio, que llevará implícita la revocación de la autorización administrativa correspondiente y en su caso de la homologación.

4. En las infracciones muy graves imputables a personas usuarias de servicios o beneficiarias del programa regulado en la presente ordenanza podrá acumularse como sanción la suspensión del derecho durante un periodo de seis meses, salvo en aquellos supuestos en los que dicha suspensión pudiera generar una situación de desprotección o pudiera determinar la desatención de una persona en situación de dependencia.

5. En las infracciones muy graves imputables a profesionales de los servicios sociales podrán acumularse, a las sanciones previstas en el anterior apartado 2.c), las sanciones disciplinarias que correspondan.

Anexo I. Coordinación, precios públicos y servicios del programa

1. Coordinación del programa.

Dadas las características del programa de bienestar social de Zambrana es imprescindible tener una coordinación adecuada entre todos los agentes participantes del mismo, a saber, ayuntamiento y responsables de la prestación de servicios.

Las funciones de coordinación del programa son:

– Recibir las comunicaciones de altas, bajas y posibles modificaciones de los diferentes servicios establecidos en el programa.

– Controlar el correcto funcionamiento, desarrollo y control de los servicios por parte de cada usuario.

– Mantener constantemente informados a los responsables del Ayuntamiento de Zambrana del funcionamiento del programa y sus servicios.

– Informar y proponer las posibles modificaciones de los servicios del programa.

– Mantener reuniones periódicas para informar a los responsables del ayuntamiento del funcionamiento de los servicios.

2. Servicios del programa de bienestar social de Zambrana.

El programa de bienestar social de Zambrana comprende los siguientes servicios cuyo abono será realizado por el usuario directamente al prestador del servicio en el momento de su prestación:

Servicio de podología.

El servicio de podología ofrece un tratamiento ordinario de podología, debiendo desplazarse el usuario al centro social de Zambrana. El coste del servicio será el que a continuación se describe o el que oferte la adjudicataria del mismo en el procedimiento de licitación del servicio:

Coste del servicio: 25,00 euros/servicio o mejor oferta.

50 por ciento euros aportación ayuntamiento.

50 por ciento euros aportación beneficiario.

Servicio de peluquería.

Servicios varios de peluquería cuyo lugar de prestación será el centro social de Zambrana. El coste del servicio se corresponderá con el que oferte la adjudicataria del mismo en el procedimiento de licitación del servicio. Respecto al presente servicio corresponderá el abono íntegro del mismo al usuario.

Servicio fisioterapia.

Servicios de fisioterapia cuyo lugar de prestación será el centro social de Zambrana. El coste del servicio se corresponderá con el que oferte la adjudicataria del mismo en el procedimiento de licitación del servicio.

Anexo II. Baremación**A. Intervalo de edad**

— De 60 a 65 años (ambos inclusive)	1 punto
— De 66 a 75 años (ambos inclusive)	3 puntos
— De 76 a 85 años (ambos inclusive)	5 puntos
— De 86 años en adelante	6 puntos

B. Grado de discapacidad

— De 33 por ciento a 65 por ciento (ambos inclusive)	2 puntos
— De 66 por ciento a 75 por ciento (ambos inclusive)	3 puntos
— De 75 por ciento en adelante	4 puntos

C. Grado de dependencia

— Grado I	2 puntos
— Grado II	3 puntos
— Grado III	4 puntos

D. Valoración sociopersonal

— Vive con otra persona discapacitada o dependiente	2 puntos
— Vive solo	3 puntos

E. Otros factores.

Se podrán otorgar hasta 3 puntos a aquellos solicitantes en los que confluyan y se justifiquen otros aspectos no contemplados en los apartados anteriores y que pudieran ser relevantes en la valoración de la inclusión en el programa. A modo orientativo se podrá tener en cuenta aspectos como el riesgo o situación de exclusión social, riesgo o situación de vulnerabilidad económica, etc.

F. Otros usuarios.

Aquellas personas, que habiendo quedado excluidas por baremación, deseen recibir de los servicios del presente programa podrán ser usuarios siempre y cuando paguen la totalidad del servicio y no afecte a la percepción prioritaria por parte de los beneficiarios incluidos en la baremación.

Criterios de baremación.

Conforme a la puntuación resultante de la aplicación de los criterios de baremación anteriores, se establecerá una relación de todas las solicitudes que cumplen los requisitos de la presente ordenanza. Dicho orden será descendiente, comenzando por el beneficiario de mayor puntuación y terminando por el de menor.

En el caso de que varios solicitantes obtuvieran la misma puntuación, el empate resolverá atendiendo a la valoración de los técnicos municipales que tendrán en cuenta el apartado E) para llegar al desempate. En caso de que persistiera el desempate se decidirá el orden mediante sorteo.

El acceso de los servicios por parte de cada solicitante se adjudicará siguiendo ese orden hasta completar las plazas que se determinen en cada convocatoria, quedando el resto en lista de espera.